



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio.
Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0512

Sevilla, Valle, veintidós (22) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS
DEMANDADO: LUZ STELLA GARCIA BOLÍVAR
RADICADO: 2020-00016-00

OBJETO DEL PROCESO

Procede esta agencia judicial a resolver lo pertinente a la solicitud de amparo de pobreza que lidera el defensor de la demandante **MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**.

ANTECEDENTES

El profesional del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, convoca concepción de amparo de pobreza, para lo que concierne a este juicio que pretende hacer valer el título de propiedad de la señora **MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, quien funge como extremo demandante.

No obstante, lo anterior, el procurador judicial refiere que, mediante trámite extraprocesal distinguido con la radicación 2019-002, se impartió trámite por esta agencia judicial, al amparo de pobreza deprecado por la ciudadana **MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, ocasión en la cual, para socorrer la situación de la peticionaria, se hizo la designación del profesional del Derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**.

Circunstancias que fueron constatadas por el suscrito servidor, dentro de los archivos que descansan en esta agencia judicial.

CONSIDERACIONES

Es imperante establecer por cuenta de este director de Despacho, que dado que, se amparó la situación de pobre de la demandante **MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, de manera primigenia a la iniciación de este proceso reivindicatorio de Dominio, distinguido bajo la radicación N° 2020-00016-00, NO se hace necesario proveer nuevamente sobre la misma circunstancia, habida cuenta de que, la mediación del profesional del derecho **RODRIGO TRUJILLO GONZALEZ**, deriva justo de las determinaciones que adopto este estrado, para garantizar el acceso a la dispensación de justicia.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio.

Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

Por tanto, si la incertidumbre para el togado, y así mismo para la demandante deviene de que, no se reconozcan las exenciones previstas en el artículo 154 del manual de Procedimiento, sea esta la oportunidad para hacer la correspondiente ratificación, a efectos de que se releve a la actora de sufragar gastos del proceso, atendiendo sus circunstancias socioeconómicas.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de conceder nuevamente amparo de pobreza a la demandante **MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, de esta acción reivindicatoria, en razón a que, de manera extra procesal le fue otorgada, según el mismo antecedente de la solicitud.

SEGUNDO: RATIFICAR la exoneración de gastos del proceso a favor de la demandante **MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, entre lo que esta,

- a. Caucciones procesales.
- b. Expensas
- c. **Honorarios de auxiliares de la Justicia.**
- d. Exoneración de costas, según el resultado del proceso
- e. U Otros gastos de la actuación.

TERCERO: REMITIR la presente providencia a la Alcaldía Municipal de Sevilla, para que tenga de presente los efectos que privilegian a la demandante **MARÍA DORA CASTAÑEDA VILLEGAS**, para la realización del secuestro del Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **382 – 11580** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo cual se remitió el Despacho comisorio N° 05 de fecha de fecha 11 de Febrero del año 2022.

CUARTO: PREVENIR al secuestre que, a bien se tenga por designar en esta actuación **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO** que, en este caso no se fijaran honorarios, en virtud a que el extremo demandante, se encuentra amparada por pobre.

QUINTO. DESELE PUBLICIDAD a la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 045 DEL 23 DE
MARZO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00016-00. - Reivindicatorio de Dominio.
Demandante: María Dora Castañeda de Villegas. Vs Demandado: Luz Stella García de Bolívar.

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3834f2fec96b37eaef2dcc863c8c8a16baac9ca2d53dec0f74db8c63f7b7a7e8

Documento generado en 22/03/2022 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>